

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto de las siguientes organizaciones:

0001-2025 Fundación “Cuna de Talentos Deportivos en Potencia de Esmeraldas”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	2
0004-2025 Fundación Unión de los Valles, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	20
MD-DM-2025-0096-R Se reforma la Resolución Nro. MD-DM-2024-2690-R de 23 de diciembre de 2024 y otra	45
MD-DM-2025-0151-R Se reforma la Resolución Nro. MD-DM-2024-2287-R de 25 de noviembre de 2024	53

RESOLUCIÓN Nro. 0001-2025

Lorena Stefania Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentados por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y*

penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...);*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de*



libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;(...)”

Que, el artículo 12 del reglamento ibidem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”*;

Que, conforme el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina *“(...) Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefanía Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;

Que, mediante oficio Nro. AEYPJ-F-2024-001, de 08 de agosto de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite Nro. MD-DA-2024-6872-I, el 13 de agosto de 2024, a través del cual el señor Rafael Johan Mendoza Ruiz, en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN “CUNA DE TALENTOS DEPORTIVOS EN POTENCIA DE ESMERALDAS”; y,

Que, mediante memorando N°MD-DAJ-2025-0021-M, de 21 de enero de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica; emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN “CUNA DE TALENTOS DEPORTIVOS EN POTENCIA DE ESMERALDAS” el cual, en su parte pertinente, señala:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Rafael Johan Mendoza Ruiz, en su calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente

invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada FUNDACIÓN “CUNA DE TALENTOS DEPORTIVOS EN POTENCIA DE ESMERALDAS”. (...)

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN “CUNA DE TALENTOS DEPORTIVOS EN POTENCIA DE ESMERALDAS”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN “CUNA DE TALENTOS DEPORTIVOS EN POTENCIA DE ESMERALDAS”

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la FUNDACIÓN “CUNA DE TALENTOS DEPORTIVOS EN POTENCIA DE ESMERALDAS” como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Fundación se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo 193, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La Fundación tendrá como ámbito de acción: planificar, gestionar, desarrollar, elaborar y ejecutar programas y proyectos deportivos, para difundirlos a deportistas y sus familias.

Art. 3.- DOMICILIO: La Fundación tendrá su domicilio en la Av. 6 de Diciembre N 27-50 Av. Orellana, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN: La Fundación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: La organización tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

TÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS Y DECLARACIÓN REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES: Fomentar, promover y contribuir al desarrollo integral de la sociedad a través de la práctica del deporte y el uso adecuado del tiempo libre en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, en el ámbito competitivo; en beneficio de la comunidad, mejorando su calidad de vida y su desarrollo integral, de manera especial aquellos de bajos recursos e inmersos en el mundo de la drogas y alcoholismo para de esta manera reinserterlos en la comunidad.

Art. 7.- OBJETIVOS: La Organización tiene los siguientes objetivos:

- a. Contribuir con el desarrollo del ser humano por medio de la creación y promoción de programas de desarrollo social y deportivo;
- b. Realizar, ejecutar y promover la atención de los grupos vulnerables a lo largo de su ciclo de vida buscando como resultado la masificación del deporte en el país;
- c. La organización de acuerdo a su capacidad económica brindará apoyo social, humanitario a los grupos de atención prioritaria, especialmente aquellos que se encuentran en extrema pobreza, a través de la práctica del deporte;
- d. Establecer estrategias de atención operacional para los grupos prioritarios, basados en juegos deportivos y aprendizaje, en coordinación con otras instituciones que manejen temas de salud, educación etc.;
- e. Crear alianzas estratégicas, a nivel nacional e internacional, que ayuden a difundir la práctica del deporte en el mundo;
- f. Dar capacitaciones continuas respecto del deporte;
- g. Realizar capacitaciones como talleres o socializaciones a diferentes empresas sobre el beneficio que el deporte tiene para la juventud;
- h. Apoyar en la construcción de albergues deportivos, centros para la atención en medicina deportiva y en las demás necesidades de implementación, capacitación e infraestructura que requieran las personas que practican el deporte; y,
- i. Realizar conversatorios con líderes, actores con trayectoria nacional e internacional en diferentes disciplinas deportivas.

Art. 8.- DECLARACIÓN: La organización en este acto precisa que SI realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

MIEMBROS, SUS CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS: Son miembros de la organización:

- a. **Fundadores:** las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b. **Adherentes:** los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
- c. **Honorarios:** la Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos. De igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones de estos miembros estarán en el reglamento interno que se dicte para el efecto.

En general para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa, así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal vigente.

Art. 10.-SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto, siempre

verificando el cumplimiento de las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de los socios a suspender; y se pierde la calidad de miembro por:

- a. Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b. Por expulsión, previo el derecho a la defensa; y,
- c. Por fallecimiento.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: - Son derechos de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c. Gozar de todos los beneficios que presta la organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d. Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e. Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- f. Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- g. Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,
- h. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes.

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
- b. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
- c. Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
- d. Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
- e. Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
- f. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la organización; (su incumplimiento será falta grave);
- g. Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la organización; (su incumplimiento será falta leve);
- h. Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
- i. No dañar el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave); y,
- j. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Presidente de la organización su solicitud escrita en dónde exprese su voluntad de ingresar a la organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento.

El Presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata.

Art. 15.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: *El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.*

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General como segunda y última instancia en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, lo que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS: *Existen las siguientes faltas disciplinarias:*

- a) *Faltas leves; y,*
- b) *Faltas graves.*

Art. 17.- Son Faltas leves:

- a) *La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;*
- b) *La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;*
- c) *Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,*
- d) *Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.*

Art. 18.- *Las faltas leves merecerán amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.*

Art. 19.- Son Faltas graves:

- a) *Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria de \$30);*
- b) *Actuar en nombre de la organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);*
- c) *Tomar el nombre de la organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);*
- d) *Realizar actividades que afecten los intereses de la organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);*
- e) *Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);*
- f) *Defraudación o malversación de los recursos de la organización; (sanción de expulsión);*

- g) *Haber sido condenado a penas de privación de libertad; (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción); y,*
- h) *Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.*

Art. 20.- *Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:*

- a) *Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general, el proceso y montos constarán en el reglamento interno);*
- b) *Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad (no le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);*
- c) *Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,*
- d) *Expulsión.*

Art. 21.- *El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.*

Art. 22.- *Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.*

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 23.- *Para su funcionamiento la organización contará con la siguiente estructura organizacional:*

- a) *La Asamblea General;*
- b) *La Directiva; y,*
- c) *Comisiones.*

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos; y honorarios de ser el caso.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- *La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación. Está conformada por todos los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.*

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. *Aprobar el reglamento interno de la organización y sus reformas;*
- b. *Aprobar las reformas al Estatuto;*
- c. *Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva;*
- d. *Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución;*
- e. *Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;*
- f. *Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en este estatuto mediante votación NOMINAL. En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le*

sucedirá quien establezca el presente estatuto. Si no existiera disposición la decisión le corresponde a la asamblea general;

g. Destituir a los miembros del Directorio por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo, previo al cumplimiento y observancia del debido proceso y derecho a la defensa;

h. Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;

i. Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los primeros meses de cada año;

j. Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;

k. Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la directiva a través del presidente sobre la ejecución de sus actividades;

l. Solicitar a la directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;

m. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;

n. Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de \$100 (cien) dólares de los Estados Unidos de América;

o. Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a \$100 (cien) dólares de los Estados Unidos de América;

p. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;

q. Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;

r. Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva; y,

s. Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional.

Art. 26.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o extraordinarias.

Art. 27.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá 1 (una) vez al año, por convocatoria del Presidente o quien lo subroge estatutariamente. La convocatoria se realizará con por lo menos 10 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 28.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o quien lo subroge, debiendo convocarse con al menos 10 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar, y solo para tratar los asuntos puntualizados de la convocatoria.

Art.- 29.- LA AUTO CONVOCATORIA: En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la organización puede convocarse (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día y hora y el orden del día a tratar.

Art.- 30.- La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de asamblea, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quorum de instalación.

Art. 31.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 1 (una) hora más tarde con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 32.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

Art. 33.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos es decir, la mitad más uno de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o quien lo subroga.

Art. 34.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y de la Secretaria.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES

Art.-35.- LA DIRECTIVA: Es el órgano ejecutivo de la organización elegido por la Asamblea General (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones) y estará integrado por las siguientes dignidades.

- a. Presidente/a;
- b. Vicepresidenta/e;
- c. Secretario/a;
- d. Tesorero/a; y,
- e. Un Vocal

Art. 36.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará **CUATRO AÑOS** en sus funciones. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria para la asamblea general de elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado y la Fundación quedare sin directiva vigente se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la organización para el efecto.

Art.- 37.- ALTERNABILIDAD: Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

Art.- 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
- c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere convenientes y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- f) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros de la Fundación, previa su aceptación los cuales deberían cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización;
- g) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento, de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo al derecho del debido proceso;

- h) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- i) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- j) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- k) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- l) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- m) Son responsables de sus actos frente a la misma organización en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- n) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 39.- La Directiva sesionará ordinariamente cada 180 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por uno de sus miembros por lo menos con 10 días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 40.- El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la sesión de la Directiva, contendrá la firma del Presidente o quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 41.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

Art. 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la organización conjuntamente con el secretario/a;
- f) Realizar conjuntamente con el secretario/a las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y de la Directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación, dentro de los sesenta minutos posteriores al término de las reuniones;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos a los que estuviere autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de la Fundación;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la organización;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la organización;
- l) Recepcionar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- m) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad de la organización;

- n) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos;
- o) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- p) Suscribir los egresos de la Fundación; será civil y penalmente responsable de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización de la Asamblea General;
- q) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Organización, verificando los documentos de respaldo, siempre que estuvieren expresamente autorizados por la Asamblea General o este estatuto;
- r) Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva y anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la Fundación;
- s) Firmar los cheques y/o las papeletas de retiro;
- t) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva y de la Asamblea General la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- u) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción; y,
- v) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art.- 43.- En caso de ausencia del Presidente de la organización le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su periodo o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

Art.- 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogará al presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso, con derecho a voz y voto.

Art.- 45.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces el Vocal.

Art.- 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General o de la Directiva;
- c) Firmar las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.;
- d) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada y sistematizada, todos los archivos y documentos de la organización, y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
- e) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identificación y contacto como número de celular y correo electrónico); y,
- f) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art.- 47.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto y si no fuera miembro con derecho a voz; y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b. Informar a la Asamblea General y Directiva la contabilidad y su correcto manejo;
- c. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;

- d. *Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se realice la apertura para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;*
- e. *Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;*
- f. *Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;*
- g. *Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;*
- h. *Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente y/o las papeletas de retiro;*
- i. *Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;*
- j. *Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,*
- k. *Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art.- 48.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

- a. *Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;*
- b. *Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;*
- c. *Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,*
- d. *Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.*

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES**

Art.- 49.- *Las Comisiones son parte de la Estructura Organizacional de la Fundación, y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros de la Fundación previo su aceptación. De ser el caso, para su mejor organización nombrarán un coordinador y elaborarán informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.*

Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, etc., según las necesidades de la organización, cuyas atribuciones y responsabilidades se contemplarán en un reglamento interno que se dicte para el efecto.

La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Los miembros de las Comisiones serán responsables de sus actos ante la Fundación, en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal, de igual manera, estas pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo será actividades de voluntariado.

**TÍTULO V
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

Art.- 50.- PATRIMONIO SOCIAL: *Constituye el patrimonio social de la organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:*

- a) *Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables, así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;*
- b) *Los bienes que adquiera a cualquier título;*
- c) *Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;*

- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art.- 51.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por el Presidente de la Fundación o quien lo subrogue.

Anualmente y cuando la Asamblea General lo requiera, la Directiva presentará a la primera, un informe de los recursos existentes. Además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la organización conocedor de la materia.

Art.- 52.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los dos primeros meses del año siguiente.

Art.- 53.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, no son susceptibles de reparto entre sus miembros, sino que pertenecen totalmente a la organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en este estatuto.

TITULO VI REFORMA DE ESTATUTO

Art.- 54.- La organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

TITULO VII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art.- 55.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos utilizando el dialogo, y la conciliación en Asamblea General dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán a la Mediación y Arbitraje, y de continuar la controversia a la justicia ordinaria de ser el caso.

TITULO VIII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art.- 56.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Son causales de disolución de esta Fundación, las siguientes:

- a) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- b) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido la normativa legal vigente, siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de 6 meses;
- c) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral;
- d) Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución y la ley;
- e) Las demás causales previstas en la normativa legal vigente.

Art.- 57.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA: Esta Fundación podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determine este estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Art.- 58.- DISOLUCIÓN POR CAUSAL.- *La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de la personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución.*

Art.- 59.- *Una vez dispuesta la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos previstos en la normativa legal vigente para llevar a cabo la liquidación correspondiente.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *La organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.*

SEGUNDA.- *En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.*

TERCERA.- *La organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos organismos de control del Estado.*

CUARTA.- *Se entenderán incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.*

SEGUNDA. - *Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la personería jurídica, la Directiva Provisional dentro del plazo de 30 días convocará a Asamblea General a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la organización para el periodo que expresa este estatuto la misma que será enviada para su registro en el Ministerio del Deporte de forma inmediata."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la FUNDACIÓN "CUNA DE TALENTOS DEPORTIVOS EN POTENCIA DE ESMERALDAS", registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.*

ARTÍCULO TERCERO. - *En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.*

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la FUNDACIÓN “CUNA DE TALENTOS DEPORTIVOS EN POTENCIA DE ESMERALDAS”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la FUNDACIÓN “CUNA DE TALENTOS DEPORTIVOS EN POTENCIA DE ESMERALDAS” son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir la presente resolución, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO NOVENO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 22 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
LORENA STEFANIA
ÁLAVA BRAVO

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN Nro. 0004-2025

Lorena Stefanía Álava Bravo

COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;*

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el*

tiempo y el grado”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: //* (...) *9. Presunción de veracidad. – Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. //* 10. Responsabilidad sobre la información. – *La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Que, el artículo 565 del cuerpo legal citado al respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica

a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*

Que, el artículo 12 del reglamento ibidem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”;*

Que, conforme el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina “(...) *Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (...)*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefania Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;

Que, mediante oficio s/n de 03 de diciembre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite Nro. MD-DA-2024-9909-I, en la misma fecha, a través del cual la señora Albina Gloria Carrera Mora en su calidad de presidenta provisional, a través de su abogado patrocinador solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Fundación Unión de los Valles,

Que, mediante memorando N° MD-DAJ-2024-0074-M, de 07 de febrero de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica; emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado denominada **Fundación Unión de los Valles** el cual, en su parte pertinente, señala:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada la señora Albina Gloria Carrera Mora en su calidad de presidenta provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la de la Organización Social en constitución, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada Fundación Unión de los Valles.”

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación Unión de los Valles, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTOS
“FUNDACIÓN UNIÓN DE LOS VALLES”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Denominación, Domicilio, Régimen, Ámbito de Acción, Personalidad y capacidad.

Artículo 1.- Denominación y naturaleza. La "Fundación Unión de los Valles", se constituye como una organización con personería jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma permanente, por voluntad de sus creadores, y de las personas naturales o jurídicas donantes para la realización de los fines y objetivos que se detallan en este instrumento.

Artículo 2.- Domicilio. La Fundación tiene nacionalidad ecuatoriana. El domicilio de la Fundación radicará en la parroquia de Conocoto, cantón Quito, Provincia de Pichincha, en las calles Panzaleo y Chilló Jijón con número de teléfono 098 466 5709 y la dirección electrónica es fundacionunionvalles@gmail.com y presidencia@fvalles.org. La fundación podrá promover el cambio de domicilio, y creación de oficinas a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de sus fines, con la simple comunicación al organismo competente en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 3.- Régimen. La Fundación se regirá de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República, las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil, por lo determinado en el REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA DE ORGANIZACIONES SOCIALES. Decreto Ejecutivo 193. Registro Oficial Suplemento 109 de 27-oct.-2017 y demás disposiciones legales que para estas organizaciones establecen las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto.

Artículo 4.- Ámbito de acción. La Fundación Unión de los Valles, se desarrollará y actuará a través sus programas y proyectos benefician a la infancia y juventud, y a las familias: sus planes de concienciación, financiación y cualesquiera otras actuaciones que la Fundación en base a sus fines pueda realizar, se extenderán por igual a todo el territorio nacional o al de cualquier otro país del mundo en el que el directorio considere conveniente.

Artículo 5. Alcance territorial. - La Fundación tendrá un alcance territorial a nivel nacional, con su sede principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo abrir sucursales o establecer sedes en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador; además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal aplicable.

Artículo 6.- Personalidad y capacidad. La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio del Deporte y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos inherentes al cumplimiento de las finalidades para la que ha sido creada, con sujeción

a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7.- *DURACIÓN.* - El tiempo de duración de la Fundación será de carácter indefinido y su número de miembros será ilimitado, pudiendo disolverse de conformidad con este Estatuto y las Leyes aplicables.

CAPÍTULO II

FINES, OBJETIVOS, ACTIVIDADES DE VOLUNTARIO

Artículo 8.- *Fines.* La FUNDACIÓN UNIÓN DE LOS VALLES inspirándose en las enseñanzas deportivas y sociales de sus fundadores, y en base a principios de solidaridad, tiene como finalidad general la creación, promoción y ejecución de proyectos y actividades solidarias de cooperación en servicios asistenciales para el desarrollo de la comunidad, y sostenimiento del bienestar familiar en general, con atención especial a grupos de personas en situación de vulnerabilidad, exclusión social, pobreza y desigualdad, con especial énfasis en la infancia, adolescencia y mujeres; garantizando los derechos y el interés superior de niños y niñas, como ámbitos prioritarios y no exclusivos que le permitirán intervenir en el cuidado y apoyo integral a las familias como núcleo social, como base para alcanzar una sociedad justa, equitativa, de paz y libre de delincuencia y drogas, con principios morales y éticos de respeto a las leyes y en pro de la defensa de sus derechos y de la garantía de su desarrollo educativo, de salud, inclusión laboral, deportivo y de bienestar.

Artículo 9.- *Objetivos Específicos.* Para alcanzar los fines determinados, la Fundación actuará conforme los siguientes objetivos específicos:

- a. *Impulsar y desarrollar programas deportivos que promuevan el bienestar físico y mental, priorizando la salud y calidad de vida de las y los participantes.*
- b. *Fomentar la práctica deportiva orientada al bienestar integral y el desarrollo de valores en la sociedad.*
- c. *Crear espacios seguros e inclusivos para la práctica deportiva, asegurando la accesibilidad para personas de diversos orígenes, capacidades y niveles socioeconómicos.*
- d. *Facilitar el intercambio de experiencias entre deportistas de distintos niveles para enriquecer su desarrollo personal y el aprendizaje mutuo.*
- e. *Desarrollar alianzas estratégicas con instituciones educativas, organizaciones comunitarias, instituciones públicas, instituciones privadas y personas expertas en diversas disciplinas para enriquecer los programas y ampliar el impacto de la Fundación.*
- f. *Promoción de mejoras técnicas y sociales de talento humano para la introducción de conocimientos, tecnologías, y condiciones educativas, por medio de la creación de programas que integren a niños y jóvenes en un sistema deportivo inclusivo, permanente y progresivo, a través gestión de becas y centros de asistencia académica de acuerdo a sus niveles de estudio basados especialmente en sus habilidades deportivas.*
- g. *La realización de actividades y programas de impulso de la salud integral que aseguren el acceso a una vida sana, promoviendo el bienestar de todos sus participantes, en todas las edades.*
- h. *Promover la creación, orientación, y ejecución de programas de reinserción*

educativa, deportiva y laboral con objetivos de desarrollo sustentable, mediante el uso de procesos metodológicos que incluyen proyectos deportivos a través de convenios con instituciones de objetivos similares, con la empresa pública y privada, y de la valoración social y de la planeación de diversas acciones.

- i. Apoyo legal en asuntos judiciales que propendan en primera instancia el logro de mecanismos de conciliación y defensa.*
- j. Asesoría y representación legal en trámites, contratos deportivos y profesionales, procesos, recursos y acciones garantistas de derechos por medio de un departamento jurídico capaz y comprometido con la buena administración de justicia y con la defensa de los derechos de la población beneficiada como mujeres, niños y adolescentes de forma preferencial.*
- k. Canalizar el cumplimiento de los fines de forma directa y también mediante la colaboración de personas y organizaciones con propósitos afines, tanto nacionales como internacionales.*

Artículo 10.- Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Organización podrá ejecutar todos los actos y contratos autorizados por las leyes del Ecuador, y adoptará todas las medidas necesarias permitidas por la ley.

Artículo 11.- Declaración. - La Fundación en este acto precisa que Sí realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

Artículo 12.- Determinación de grupos objetivos. La elección de los beneficiarios en cada programa se efectuará por intermedio del departamento de Bienestar Social formado por un delegado del Directorio Nacional, un/a trabajador/a social, un/a psicólogo/a clínico/a, el Tesorero de la fundación o su delegado/a, y un Coordinador Nacional nombrado por el Directorio Nacional, atendiendo a principios de necesidad y no discriminación, teniendo siempre en cuenta situaciones especiales insatisfechas, dentro de:

- a. Las comunidades en general, las más desfavorecidas, y los grupos de población en situaciones de necesidad insatisfecha evidente, en todas las provincias del territorio ecuatoriano y en países en vías de desarrollo, con especial énfasis en la infancia, la adolescencia y las mujeres.*
- b. Las personas, y los grupos poblacionales o comunidades que se encuentren en el Ecuador o en cualquier otro país del mundo que por eventos políticos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, den como resultado su convivencia en realidades en situación de vulnerabilidad, exclusión social, pobreza y desigualdad.*

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 13.- Para su funcionamiento la fundación contará con la siguiente estructura organizacional:

- 1. Asamblea General; y*
- 2. Directorio Nacional*

No podrán formar parte del Directorio Nacional, ni de las comisiones quienes se encuentren con acciones penales y/o administrativas sancionatorias ejecutoriadas, situación que será declarada por el aspirante antes de las elecciones.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones.

Artículo 14.- La Asamblea General es el Organismo máximo de gobierno de la Fundación, sus integrantes tendrán derecho a un solo voto, está integrada por los socios fundadores y activos de la organización, sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para todos los socios siempre que no se contrapongan a lo establecido en el presente estatuto, están sujetas a la interpretación literal del contenido de sus resoluciones y mandatos por parte de todos quienes la conforman; se reunirá una vez al año previa convocatoria del Presidente y luego de la reunión anual del Directorio Nacional.

Artículo 15.- Atribuciones y deberes de la asamblea general:

a) Aprobar el reglamento interno de la Fundación y sus reformas;

b) Aprobar las reformas al Estatuto;

c) Aceptar o negar nuevas personas integrantes previo informe del directorio nacional, y entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo socio para su conocimiento. De igual manera, conocerá y resolverá en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la constitución;

d) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;

e) Elegir las dignidades del Directorio Nacional en el tiempo y la forma que se haya contemplado en el artículo 22 de este estatuto mediante votación abierta; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituir a las personas integrantes por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;

f) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice el Directorio Nacional;

g) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la el Directorio Nacional, dentro de los 3 primeros meses de cada año;

h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;

i) Decidir sobre la participación o fusión con otra fundación u Fundación, de preferencia de la misma naturaleza, fines y objetivos;

j) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente el Directorio Nacional a través de la/el Presidente sobre la ejecución de sus actividades;

k) Solicitar a el Directorio Nacional cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;

l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;

m) Autorizar a la/el Presidente y la/el Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 3 remuneraciones básicas mínimas unificadas;

n) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 3 remuneraciones básicas mínimas unificadas;

o) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;

p) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.

q) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por el Directorio Nacional;

r) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional; y,

s) Establecer/fijar honorarios, de ser el caso (sin perjuicio de que los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones), por el ejercicio de las dignidades comprendidas en el Directorio Nacional y de las comisiones;

t) Interpretar el presente Estatuto en caso de oscuridad e incompreensión y resolver los asuntos no previstos.

Artículo 16.- El Directorio Nacional; es el órgano de representación y administración de la Fundación a nivel nacional e internacional que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente y en los presentes Estatutos. Este estará formado por socios fundadores y socios activos.

Artículo 17.- Aceptación del cargo dentro del Directorio Nacional Los miembros del Directorio Nacional, entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante la Asamblea General, hecho que sea procederá con el registro formal ante la respectiva Cartera de Estado.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA FUNDACIÓN

Artículo 18.- Tipos de Miembros. La Fundación, estará integrada por socios fundadores, socios activos, socios honorarios y benefactores.

a. *Son socios fundadores, aquellos socios (personas) que suscriben el acta de fundación.*

b. *Son socios activos, las personas admitidas como tales por la Asamblea General.*

c. *Son socios honorarios, las personas que, por la importancia de los servicios prestados a la comunidad en actividades similares o afines con las de la Fundación, merezcan, a juicio del Directorio Nacional, tal distinción.*

d. *Son socios Benefactores, las personas que, por mérito de sus contribuciones a la Fundación, sean nombradas como tales por el Directorio Nacional.*

Artículo 19.- La FUNDACIÓN UNIÓN DE LOS VALLES, llevará un registro de socios en el

que constarán los nombres y apellidos, domicilio, fecha de incorporación y otros datos generales de cada uno de los asociados.

Artículo 20.- Derechos de los socios fundadores y activos:

- a) Elegir y ser elegido/a para el desempeño de dignidades en el Directorio Nacional y Comisiones;*
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;*
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Fundación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;*
- d) Demandar ante la Directorio Nacional y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;*
- e) Solicitar y obtener de la Directorio Nacional los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;*
- f) Exigir a la Directorio Nacional y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;*
- g) Formular ante la Directorio Nacional o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,*
- h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Artículo 21.- Obligaciones de los socios fundadores y activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, el reglamento interno y las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directorio Nacional; (su incumplimiento será falta grave);*
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocadas legalmente; (su incumplimiento será falta leve);*
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);*
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);*
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidas, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);*
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Fundación; (su incumplimiento será falta grave);*
- g) Guardar el debido respeto y consideraciones entre sus integrantes; (su incumplimiento será falta leve);*
- h) No dañar el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);*
- i) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Artículo 22.- Toda persona integrante de la Fundación gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre

suspendida de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del Estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

CAPÍTULO V

DE LAS FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES, FUNCIONES Y DURACIÓN EN FUNCIONES.

Artículo 23.- Forma de elección de las dignidades: Las dignidades que conforman el Directorio Nacional de la Fundación se elegirán en Asamblea General de la siguiente manera:

- a) El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal del Directorio Nacional, deberán ser electos únicamente de entres sus socios fundadores y activos; además tienen derecho a voz y voto.*
- b) El Tesorero del Directorio Nacional puede ser electo o no de entres sus socios fundadores y activos, o no. Si no fuere miembro de la Fundación únicamente puede ejercer el derecho a voz.*

Artículo 24.- Duración en funciones: La directiva durará en sus funciones dos años. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva.

En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado, y como resultado la Fundación quedare sin directiva vigente, se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de las personas integrantes que conforman la Fundación para el efecto.

Artículo 25.- Duración en funciones. Los miembros del Directorio Nacional desempeñarán sus funciones durante cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva.

En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado, y como resultado la Fundación quedare sin directiva vigente, se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de las personas integrantes que conforman la Fundación para el efecto

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORAS Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 26.- Del Directorio Nacional. Está obligado al cumplimiento y ejercicio los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;*
- b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la*

información y documentos de la Fundación;

c) Elaborar los instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;

d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;

e) Elaborar y poner en conocimiento de la Asamblea General, por intermedio de su Presidente/a, el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;

f) Utilizar con diligencia y responsabilidad los fondos de la Fundación, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Fundación y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;

g) Conformar comisiones que se requieran de entre las personas integrantes previa su aceptación para cumplir actividades de carácter especial que tengan relación con el ámbito de acción, fin general y objetivos de la Fundación;

h) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de las personas integrantes y las exclusiones por fallecimiento;

i) Conocer y resolver en primera instancia sobre la exclusión de personas integrantes por la inobservancia a las disposiciones del Estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo el derecho al debido proceso;

j) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;

k) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por las personas integrantes o terceras personas;

l) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;

m) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevas personas integrantes, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;

n) Rendir cuentas a sus integrantes, a través de su Presidente/a, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos integrantes de la directiva o por las dos terceras partes de las personas integrantes de la Fundación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;

n) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,

o) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Artículo 27.- De las sesiones ordinarias del Directorio Nacional: La Directiva sesionará ordinariamente cada trimestre, la convocatoria la realizará el/la Presidente/a o por dos de sus integrantes con por lo menos dos días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Artículo 28.- El quórum para sesionar y tomar decisiones válidamente será la mitad

más uno de sus integrantes.

De cada reunión del Directorio Nacional deberá elaborarse un acta que será leída a las personas presentes para su aprobación en la siguiente sesión de la directiva. El acta contendrá la firma de la/el Presidente/a o de quien haya presidido la reunión y de la/el Secretario del Directorio Nacional o quien haya actuado en su reemplazo.

Artículo 29.- Las resoluciones adoptadas por el Directorio Nacional se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de integrantes se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

Artículo 30.- Cese y sustitución de miembros del Directorio Nacional. El cese de los miembros en cumplimiento del derecho al debido proceso se producirá en los supuestos siguientes:

- a. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo dentro del Directorio o Directiva.*
- b. por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley;*
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Directorio Nacional, a través de resolución tomada en Asamblea General, previo haber otorgado el derecho a la legítima defensa;*
- d. Inicio de acciones penales en su contra;*
- e. Por resolución judicial ejecutoriada condenatoria penal, o resolución sancionatoria administrativa;*
- f. por el transcurso del periodo de su mandato.*
- g. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica a la que representen; renuncia comunicada con las debidas formalidades;*

Artículo 31.- Atribuciones y deberes de la/el Presidente/a:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;*
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio Nacional, con derecho a voz y voto, y;*
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y del Directorio Nacional.*
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y del Directorio Nacional;*
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Fundación conjuntamente con el Secretario;*
- f) Realizar y firmar conjuntamente con la/el Secretario/a, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación en la siguiente asamblea general o de la directiva;*

j) *Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;*

h) *Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;*

i) *Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Fundación, conjuntamente con el secretario de la fundación;*

j) *Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;*

k) *Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación;*

l) *Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General; y,*

m) *Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales*

Artículo 32.- Atribuciones y deberes de la/el Vicepresidente/a:

a) *Subrogará a la/el Presidente/a con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva, según fuere el caso.*

b) *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio Nacional, con derecho a voz y voto;*

c) *Además, cumplirá las comisiones que se le encomiende.*

Artículo 33.- Atribuciones y deberes de la/el Secretario/a:

a) *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio Nacional, con derecho a voz y voto;*

b) *Suscribir conjuntamente con el/la Presidente/a las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación en la siguiente asamblea general o de la directiva;*

c) *Firmar conjuntamente con el/la Presidente/a las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.;*

d) *Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio Nacional, para su cumplimiento;*

e) *Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor/a;*

f) *Llevar de forma organizada la nómina de todas las personas integrantes (fundadoras, adherentes, honorarias, incluidas, excluidas) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);*

g) *Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Artículo 34.- Atribuciones y deberes de la/el tesorero/a:

a) *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio Nacional,*

con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz;

b) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad;

c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;

d) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria aperturada y autorizada por la Asamblea General para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;

e) Suscribir los egresos conjuntamente con el/la Presidente/a; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;

f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el/la Presidente/a, la Asamblea General o el estatuto;

g) Presentar trimestralmente y por escrito ante el Directorio Nacional, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;

h) Firmar los cheques en forma conjunta con el/la Presidente/a y/o las papeletas de retiro;

i) Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio Nacional la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;

j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,

k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Artículo 35.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio Nacional, con derecho a voz y voto

b. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;

c. Cumplir con las gestiones y/o comisiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio Nacional o el Presidente;

d. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto;

e. No actuar de forma autónoma y en busca del beneficio personal;

f. Defender los intereses de los representados a través del Directorio Nacional y,

g. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 36.- De las comisiones: Las Comisiones no son parte de la estructura organizacional; sin embargo, a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fin general y objetivos, la Fundación puede crear comisiones permanentes, temporales u ocasionales que serán ocupadas por las personas

integrantes previo su aceptación.

De ser el caso, para una mejor Fundación nombraran una persona coordinadora y elaborarán informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

La Asamblea General podrá nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

De igual manera, no pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, REPRESENTACIONES, APODERADOS, Y SOCIOS FUNDADORES Y DE HONOR.

Artículo 37.- Obligaciones y responsabilidad de los Fundadores. Entre otras, son obligaciones de los Fundadores hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción de los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Fundadores responderán solidariamente por los daños y perjuicios que se causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo sus Directorio Nacional, delegados o apoderados; procedimiento que se sujetará a la norma vigente para organizaciones de este tipo.

Quedarán exentos de responsabilidad civil o penal también, quienes hayan votado en contra de acuerdos, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 38.- Representaciones territoriales en Ecuador y en el extranjero. El Directorio Nacional podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, para el desempeño de actividades dentro del ámbito territorial nacional e internacional.. No son delegables la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Directorio Nacional.

Artículo 39.- Apoderados generales o especiales. El Directorio Nacional otorgará los poderes generales o especiales que tenga por conveniente con el fin de asegurar la adecuada representación de la Fundación tanto al interior del país como en el extranjero.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, con el fin de agilizar la administración y gobierno de la Fundación y conseguir un mejor cumplimiento de los fines fundacionales, el Directorio Nacional podrá delegar en el Presidente el nombramiento o revocación de apoderados generales o especiales tanto en Ecuador como en el extranjero.

Todas las delegaciones, apoderamientos generales, así como su revocación, habrán de inscribirse en la Cartera de Estado competente.

Artículo 40.- Socios de Honor. Serán Socios de Honor aquellas personas que, por sus relevantes méritos en el campo de la filantropía, o ayuda a la infancia-adolescencia, o por su actuación excepcional en beneficio de la Fundación, el Directorio Nacional acuerde conferirles tal nombramiento. También podrá designarse por el Directorio Nacional un Presidente de Honor. El Presidente de Honor y los Socios de Honor podrán asistir a las reuniones del Directorio Nacional con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 41.- Patrimonio social. El patrimonio de la Fundación estará integrado por el patrimonio inicial, las contribuciones de los asociados, los subsidios, legados, herencias, ofrendas, aportaciones, donaciones, bienes y otros recursos económicos que la Fundación tenga o reciba en propiedad, usufructo, administración u otra forma legal, y derechos susceptibles de valoración económica. Todos los bienes de la Fundación deberán figurar a su nombre, y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

La Fundación no tiene fines de lucro, todos sus ingresos serán invertidos para el logro de sus fines y ningún asociado o socio determinado en el artículo 13 tiene derecho personal sobre su patrimonio.

Artículo 42.- Administración de recursos: Los recursos serán manejados por la Directiva y la Asamblea General. Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes y podrá realizar una fiscalización sobre su manejo e inversión.

Artículo 43.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

Artículo 44.- Dotación de la Fundación. La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 45.- Financiación. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto privadas como públicas, así como con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.

Artículo 46.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguna persona integrante, sino que pertenecen totalmente a la Fundación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de su fin general y objetivos contemplados en este Estatuto

CAPÍTULO VII

LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES , QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DECISORIO

Artículo 47.- Forma de convocar a las asambleas generales: Las Asambleas Generales puede ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 48.- Asamblea General Ordinaria: La Asamblea General Ordinaria se reunirá 1 (una) vez al año, por convocatoria del Presidente o quien lo subrogue estatutariamente. La convocatoria se realizará con por lo menos 10 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Artículo 49.- Asamblea General Extraordinaria: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o quien lo subroge, debiendo convocarse con al menos 10 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar, y solo para tratar los asuntos puntualizados de la convocatoria.

Artículo 50.- La Auto-Convocatoria: En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la organización puede convocarse (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día y hora y el orden del día a tratar.

Artículo 51.- La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de cada uno de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de asamblea, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación. Inclusive se podrá convocar con el envío de un correo electrónico registrado oficialmente por el socio ante la fundación, siempre y cuando el/la Secretario/a de la Asamblea General verifique la recepción.

Artículo 52.- Quórum para la instalación de las asambleas generales: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus integrantes (registradas ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones).

Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar con una hora más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con las personas integrantes presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Artículo 53.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por la/el Presidente/a, en su ausencia por el/la Vicepresidente/a, y a falta de cualquiera por un/a Director/a de Asamblea, nombrado de entre sus integrantes.

Artículo 54.- Quórum decisorio: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de las personas presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el/la Presidente/a o el/la directora/a de la Asamblea.

Artículo 55.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a las personas presentes para su aprobación en la siguiente asamblea general; contendrá la firma de la/el Presidente/a o de quien haya presidido la Asamblea y de la/el Secretario/a de la Directiva o quien haya actuado como Secretario/a ad-hoc.

Artículo 56.- Actuación del Asamblea General. En su actuación el Asamblea General deberá ajustarse a lo preceptuado por la legislación vigente y la voluntad de lo manifestado en estos estatutos.

Corresponde al Asamblea General cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de estos, el Directorio Nacional dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Las actuaciones de los miembros podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o

varios de los convocados asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57.- Régimen Disciplinario. Se refiere a la amonestación o sanción impuesta a los socios que incurran en las faltas establecidas en este instrumento. Existen las siguientes faltas disciplinarias:

a) Leves; y,

b) Graves.

Artículo 58.- Son faltas leves:

a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;

b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;

c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,

d) otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.

Artículo 59.- Son faltas graves:

a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)

b) Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)

c) Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)

d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)

e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)

f) Defraudación o malversación de los recursos de la Fundación; (sanción de expulsión)

g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción)

h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 60.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)

b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);

c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,

d) Expulsión.

Artículo 61.- La persona integrante de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificada por escrito por la/el presidente y la/el secretario de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Artículo 62.- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

CAPITULO IX

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Artículo 63.- Mecanismos de inclusión: Para ser incluida como integrante será necesario que la persona interesada presente a la/el Presidente/a de la Fundación su solicitud en dónde exprese su voluntad de formar parte de la Fundación.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta 30 días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevas personas integrantes para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en asamblea extraordinaria dentro del plazo de hasta 15 días de haberse emitido el criterio de la directiva.

El/la Presidente/a de la Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de las personas integrantes, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta cinco días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Artículo 64.- Mecanismos de exclusión: El/la integrante puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión, retiro o salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad.

Si su petición no se resuelve en el plazo de 30 días calendario, se entenderá que ha sido aceptada, provocando todos los efectos legales. El/la integrante podrá ser excluido/a por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales. En todo momento se garantizará a la/el integrante el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo.

La/el integrante de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado/a por escrito por el/la Presidente/a y Secretario/a de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa. Luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, la Directiva emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El/la Presidente/a de la Directiva notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida o exclusión de integrantes de forma inmediata o dentro del plazo

de hasta cinco días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

CAPÍTULO X **REFORMAS, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CONTROVERSIAS.**

Artículo 65.- Reforma de Estatutos. Por acuerdo del Directorio Nacional y aprobación democrática de la Asamblea, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum total de votación favorable, sin embargo, a falta de alguno de sus miembros se contempla por única vez y excepción, tal modificación con al menos, la mitad más uno de los miembros del Directorio Nacional.

La reforma o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Directorio Nacional y aprobada por la Asamblea se comunicará a sus fundadores y al organismo rector competente para su aprobación y debido registro en un plazo no mayor a 10 días, contados desde el siguiente día de su aprobación.

Artículo 66.- Causales de disolución: La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus integrantes expresada en Asamblea General;*
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fin general u objetivos por el lapso de cuatro años;*
- c) Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,*
- d) Por disposición legal.*

Artículo 67.- Para que se resuelva la disolución por decisión de sus integrantes en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus integrantes, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los/as integrantes nombrarán un/a liquidador/a y resolverán sobre el destino de los bienes de la Fundación que no podrán ser objeto de reparto entre los/as mismos/as y que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio del Deporte, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social. La persona designada como liquidadora puede ser una de sus integrantes, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Artículo 68.- Liquidación y adjudicación del haber. La disolución de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Directorio Nacional bajo el control de sus fundadores o delegados especiales, un auditor externo.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las

entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, o que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo, mismas que serán designadas por el Directorio Nacional de la Fundación.

CAPITULO XI **RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art.- 69.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos utilizando el dialogo, y la conciliación en Asamblea General dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán a la Mediación y Arbitraje, y de continuar la controversia a la justicia ordinaria de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La Fundación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial o sindical ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo ecuatoriano.

SEGUNDA. - Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA: Una vez aprobado el presente Estatuto y se haya otorgado la personalidad jurídica, se convocará a Asamblea General a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la Fundación para el periodo que expresa este Estatuto, la misma que será enviada para su registro en el Ministerio del Deporte, dentro del plazo legal correspondiente."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la Fundación Unión de los Valles, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la Fundación Unión de los Valles, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte,

Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación Unión de los Valles son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al petionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 07 de febrero 2025.



Firmado electrónicamente por:
LORENA STEFANIA
ÁLAVA BRAVO

Lorena Stefania Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Nro. MD-DM-2025-0096-R**Quito, D.M., 05 de febrero de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia,*

el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: “*El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.*”;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.*”;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: “*El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...)*”;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención*

mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: “(...) n) *Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-2690-R de 23 de diciembre de 2024, el Ministerio del Deporte resolvió prorrogar la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, por persistir la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, designando al magister Juan Alberto Vera Moreira como su interventor;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-2713-R de 26 de diciembre de 2024, el Ministerio del Deporte resolvió designar al licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez como interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, en lugar del magister Juan Alberto Vera Moreira;

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-UGEADD-2025-0080-M de 05 de febrero de 2025, dirigido al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, el licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez renunció a su calidad de interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, indicando lo siguiente: “*Estimado Coordinador, por medio del presente y por temas de índole personal, presento mi renuncia al cargo de interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, cargo que ostento desde el día 26 de diciembre de 2024. Es necesario indicar que, para no entorpecer las actividades de la Liga Cantonal, seguiré desempeñando las funciones hasta que se nombre un nuevo interventor por parte del Ministerio del Deporte.*”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 05 de febrero de 2025, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, solicitó a la Subsecretaría de Deporte, lo siguiente: “*favor remitir nuevo perfil*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDF-2025-0138-M de 05 de febrero de 2025, el Director de Deporte Formativo informó a la Subsecretaría de Deporte, lo siguiente: “*En virtud de la renuncia presentada por el actual interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, conforme al Memorando Nro. MD-UGEADD-2025-0080-M, y con el objetivo de garantizar la continuidad de los procesos administrativos y deportivos en dicha organización, se requiere la designación de un nuevo interventor por parte del Ministerio del Deporte.// La intervención en la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe responde a la necesidad de fortalecer su gestión institucional y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, para evitar afectaciones en las actividades planificadas y asegurar el correcto desarrollo de los programas en curso, resulta imperativo nombrar a un nuevo funcionario que asuma de inmediato las responsabilidades inherentes al cargo. //En este contexto,*

se solicita proceder con la validación y designación del nuevo interventor, permitiendo así la continuidad y estabilidad de los procesos administrativos y deportivos dentro de la Liga Cantonal.”;

Que, con memorando Nro. MD-SD-2025-0136-M de 05 de febrero de 2025, la Subsecretaria de Deporte, solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente “(...)se sirva validar si el Sr. Juan Alberto Vera Moreira, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe.(...)”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2025-0196-M de 05 de febrero de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano, informó a la Subsecretaria de Deporte, lo siguiente: “(...)Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad. (...)”;

Que, con memorando Nro. MD-SD-2025-0137-M de 05 de febrero de 2025, la Subsecretaria de Deporte, indicó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: “(...) Por lo expuesto, me permito recomendar el perfil del Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe. (...)”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 05 de febrero de 2025, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, solicitó al Director de Asuntos Deportivos, lo siguiente: “favor elaborar proyecto resolución de cambio de interventor de conformidad a la sugerencia de la Subsecretaria de Deporte”;

Que, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, como es el cambio de interventor, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución Nro. MD-DM-2024-2690-R de 23 de diciembre de 2024; y, el artículo 1 de la Resolución Nro. MD-DM-2024-2713-R de 26 de diciembre del 2024, con el siguiente texto:

Designar como interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe** al magister Juan Alberto Vera Moreira con cédula de ciudadanía No. 1311280174, en reemplazo del licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez con cédula de ciudadanía No. 1720763984. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 2.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones de la interventora, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Liga, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la responsable de la Oficina técnica de la Zona 2, el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,

18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

Artículo 3.- Ratificar la Resolución Nro. MD-DM-2024-2690-R de 23 de diciembre de 2024; y, la Resolución Nro. MD-DM-2024-2713-R de 26 de diciembre del 2024, en todas las partes que no se hubiesen modificado en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer al licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez, en su calidad de Interventor saliente de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, remita al magister Juan Alberto Vera Moreira su informe final de intervención con los respectivos habilitantes en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo; y,
9. Al/la responsable Oficina Técnica de la Zona 2.

Segunda.- Disponer al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

1. Al ex interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**;
2. Al nuevo Interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**;
3. A/la representante legal de la **Concentración Deportiva de Pichincha**; y,
4. Al/la presidente de la **Concentración Deportiva de Pichincha**.

Tercera.- Disponer al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2, en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo, se realice el seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, hasta que el/la interventor/a designado/a entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado. Dicho informe deberá incluir todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la correspondiente justificación administrativa, financiera y técnica.

La Oficina Técnica de la Zona 2 en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo, revisarán el contenido del informe final que presente el/la interventor/a, para que posteriormente, realicen las gestiones que correspondan. Para tal efecto, coordinarán sus actuaciones con las Unidades Administrativas respectivas, considerando previamente la causal de intervención y los elementos que se desprendan del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Octava.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Novena.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-SD-2025-0137-M

lm/da



Firmado electrónicamente por:
ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO

Resolución Nro. MD-DM-2025-0151-R**Quito, D.M., 18 de febrero de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*.”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: “*El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.*.”;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”*;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; (...)”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”*;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”*;

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”*;

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y*

estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República a la época, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

Que, mediante Resolución Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades de la Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: *“(...) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-2287-R de 25 de noviembre de 2024, el Ministerio del Deporte resolvió prorrogar la intervención de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**, por persistir la causal que motivó su intervención, la cual se encuentra prevista en la causal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, ratificando al magíster Alejandro Sebastián Larriva Vélez como su interventor.

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Oficio S/N de 14 de febrero de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2025-1454-I de la misma fecha, el magíster Alejandro Larriva, interventor de la Federación Deportiva del Azuay indicó: *“Por medio de la presente, me dirijo a usted con el fin de presentar mi renuncia al cargo de Interventor de la Federación Deportiva del Azuay, la cual tendrá efecto a partir de que se realice el remplazo correspondiente.(...) ”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0360-M de 17 de febrero de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe para el cambio de interventor de la Federación Deportiva del Azuay;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 17 de febrero de 2025, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, solicitó a la Subsecretaria de Deporte, Subrogante, lo siguiente: *“favor sugerir perfil y remitirlo validado”*;

Que, con memorando Nro. MD-SD-2025-0172-M de 17 de febrero de 2025, la Subsecretaria de Deporte, Subrogante, solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: *“se sirva validar si el Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Deportiva del Azuay”* ;

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2025-0251-M de 17 de febrero de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano informó a la Subsecretaria de Deporte, Subrogante, lo siguiente: *“(...)Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Deportiva del Azuay, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad .(...)”*;

Que, con memorando Nro. MD-SD-2025-0173-M de 17 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Deporte, Subrogante, indicó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: “(...) *me permito recomendar el perfil del Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Deportiva del Azuay.*”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 17 de febrero de 2025, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, solicitó que se elabore la Resolución de cambio de interventor;

Que, al existir elementos concordantes y persistir la existencia de la causal establecida en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**, como es el cambio de interventor, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución Nro. MD-DM-2024-2287-R de 25 de noviembre de 2024, con el siguiente texto:

Designar como interventor de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay** al magíster Juan Alberto Vera Moreira con cédula de ciudadanía No.1311280174, en reemplazo del magíster Alejandro Sebastián Larriva Vélez, con cédula de ciudadanía No. 1718235672. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 2.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Dirección Zonal 6, el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

Artículo 3.- Ratificar la Resolución Nro. MD-DM-2024-2287-R de 25 de noviembre de 2024, en todas las partes que no se hubiesen modificado o se opusiere al presente instrumento.

Artículo 4.- Disponer al magíster Alejandro Sebastián Larriva Vélez, en su calidad de Interventor saliente de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**, remita al magíster Juan Alberto Vera Moreira su informe final de intervención con los respectivos habilitantes en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección Financiera;
6. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
7. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
8. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
9. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo; y,
10. Al/la titular de la Dirección Zonal 6.

Segunda.- Disponer al/la titular de la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

1. Al ex interventor de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**;
2. Al nuevo interventor de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**;
3. Al representante legal de la **Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR)**

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección Zonal 6, en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo realice el seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, hasta que el interventor designado entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

La Dirección Zonal 6 en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo, revisarán

el contenido del informe final que presente el/la interventor/a, para que posteriormente, realicen las gestiones que correspondan. Para tal efecto, coordinarán sus actuaciones con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de intervención y los elementos que se desprendan del informe presentado

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio o al administrador general, según corresponda, en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Novena.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-SD-2025-0173-M

Im/da





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.